RADICACIÓN 080014189008-2022-00914-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JAIRO CALDERON URIBE CC. 79.141.132 Y LUCY VILLALBA GÓMEZ CC. 32.697.076
DEMANDADO: LAURA VICTORIA PEÑA CC. 1.057.515.167 Y ALFREDO PEÑA SANCHEZ CC. 79.323.505

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demandada de restitución de inmueble siendo subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MILTIPLES DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y por encontrarse ajustada la presente demanda de trámite verbal de restitución de inmueble arrendado a las formalidades legales, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite verbal sumario de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 60 No. 38-16 LOCAL 1 de la ciudad de Barranquilla, instaurada por los señores JAIRO CALDERON URIBE CC. 79.141.132 Y LUCY VILLALBA GÓMEZ CC. 32.697.076, quien actúa a través de apoderado judicial doctor GERMÁN MAURICIO GUZMÁN SAN TANA CC. 72.136.965 y TP No. 114.076 del CS de la J., y en contra LAURA VICTORIA PEÑA CC. 1.057.515.167 Y ALFREDO PEÑA SANCHEZ CC. 79.323.505.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto la cual deberá surtirse de conformidad con los Artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase al abogado GERMÁN MAURICIO GUZMÁN SAN TANA CC. 72.136.965 y TP No. 114.076 del CS de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9655a1d00bf94055440dfa4eb301bf27ab791a562cdc02d35ed89062e0c25d**

Documento generado en 14/03/2023 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica